

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00332 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
Demandado:	ERIKA ANDREA SANCHEZ CC 60.364.311 JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR CC 13.376.495 MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN CC 60.254.015
Asunto:	Auto no accede entrega depósitos

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas de la ciudad de Cúcuta, en atención al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024 (ítem 017), en el cual informa que:

"1. El trámite de negociación de deudas promovido por la demandada Sra. MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con C. C. No. 60.254.015, con radicado del Centro de Conciliación No. 00094-2019 culminó con acuerdo, acuerdo que se celebró en audiencia llevada a cabo el día DOS (2) de AGOSTO DE 2021 tal como quedó registrado en el acta de la audiencia No. trece (13).

2. En el acuerdo se dispuso el pago de cuotas mensuales a los Acreedores y un plazo máximo para el cumplimiento de cinco (5) años, cinco (5) meses y tres (3) días contados a partir de la firma del acuerdo, plazo que se extiende hasta el día cinco (05) de enero de 2027.

3. A la fecha, este ACUERDO DE PAGOS no ha sido objeto de reformas ni se ha reportado el cumplimiento o incumplimiento del mismo por parte de los Acreedores o de la misma Deudora, por lo que se presume que está siendo ejecutado conforme al plan de pagos que se estableció, sin presentarse

alguna novedad". Asimismo, anexo copia del acta de acuerdo de insolvencia de fecha 02 de agosto de 2021.

[019OperadorInsolvenciaAllegaRespuestaRequerimiento.pdf](#)

Una vez revisado el trámite de negociación de deudas promovido por la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN ante el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas de la ciudad de Cúcuta¹, así como también el Acta de audiencia de fecha día 02 de agosto de 2021², se observa que en el mismo no se relacionó como acreedor al señor VICTOR HUGO TORRES JAIMES, quien funge como demandante dentro del presente proceso ejecutivo. Asimismo, no se observa dentro de dicho acuerdo, disposición alguna acerca de la entrega de depósitos judiciales existentes por cuenta de la presente ejecución. De esta forma, **no resulta viable acceder a la entrega de títulos judiciales** deprecada por la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, pues en dicho acuerdo de negociación de deudas no se incluyó la entrega de depósitos judiciales a la insolvente, máxime cuando el aquí demandante no figura como acreedor dentro del referido trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom.

¹ Ítem 008 del expediente digital

² Ítem 019 del expediente

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcba236d805acb465a3ee556b091367e28844a8655905973578bb4ad48abf6a**

Documento generado en 08/04/2024 05:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 53 007 2017 00679 00
Demandante:	RAMON ANTONIO VELEZ CONTRERAS CC 13.236.609
Demandante proceso acumulado:	CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES CC 77.094.336
Demandado:	GRACIELA VELEZ CONTRERAS CC 37.210.798
Asunto:	Auto Agrega- No accede petición- Ordena Despacho Comisorio

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el memorial obrante en ítem 033 del cuaderno principal, por el cual la entidad Bancolombia remite memorial dando respuesta al requerimiento realizado por auto del 25 de octubre de 2023. Asimismo, agréguese los memoriales obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, remitidos por las siguientes entidades: Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil, Agraria y Rural, obrante en ítem 040, Banco de Bogotá ítem 041 y 042 del expediente, Bancoomeva ítem 043, Bancolombia ítems 045-047-048.

Ahora bien, frente al memorial obrante en ítem 036 del cuaderno de medidas cautelares, por el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita que le sea concedida prórroga de 15 días adicionales para la constitución de la caución que fue fijada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 (ítem 035 del cuaderno de medidas cautelares) por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000). Al respecto, observa el Despacho que por disposición del artículo 603 del Código General del Proceso la providencia que ordene prestar la caución debe indicar su cuantía y el plazo en que debe constituirse cuando la ley no las señale, es decir, en el artículo anterior por sí mismo no se define un término en concreto para dicha actuación procesal y por ello, el Juez, al amparo de los artículos 603 y 117 del CGP, queda facultado para que, a falta de término legal para un acto, señale el que estime necesario.

De esta forma, el artículo 117 de la norma en cita, también prevé la posibilidad de prorrogar el termino señalado "por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento"; sin embargo, en el caso concreto, teniendo en cuenta que el valor de la caución en su momento fue fijada por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000), se observa que habiendo transcurrido casi 6 meses desde que fue señalada, dicha caución

actualmente no corresponde con el valor actual de la ejecución, aumentada en un cincuenta por ciento (50%) según los requisitos del artículo 602 del Código General del Proceso, razón por la cual no resulta viable acceder a la prórroga deprecada.

Por otra parte, frente al memorial, obrante en ítem 037 y 046 del cuaderno de medidas cautelares, por el cual el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la disminución de los embargos practicados dentro del presente proceso, resulta del caso reiterar lo dispuesto en autos de fecha 04 de diciembre de 2020¹, el cual fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación siendo resuelta la reposición mediante auto de fecha 23 de julio de 2021² y la apelación mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022 proferido por Juzgado Tercero civil del Circuito de Cúcuta³, proveídos en los cuales de manera amplia se argumentó que frente a dicha solicitud la legislación procesal determina que únicamente después de la práctica del embargo y secuestro de los inmuebles sobre los cuales se solicita la reducción de la cautela, es que resulta procedente elevar la solicitud; al respecto en el proveído de fecha 09 de febrero de 2022, por el cual se resolvió el recurso de alzada, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, indicó que

“la oportunidad procesal tiene razón de ser en la lógica, la efectividad y la certeza con que para ese entonces cuenta el ejecutante, siendo solo allí donde puede establecerse que se predica un exceso o desborde de las medidas cautelares. Y es solo allí y no antes, por cuanto el secuestro de los bienes embargados cumple también una finalidad como lo es evitar la pérdida del bien y asegurarlo para el proceso, con el fin de llevar el mismo a cabalidad al remate.

Y es que nótese incluso que si bien se introdujeron unos avalúos de los bienes objeto de persecución que podrían ser demostrativos de un exceso de los embargos, los mismos se llevaron a cabo incluso sin contarse con el secuestro correspondiente de los bienes, resaltándose además que no se han sometido a la contradicción que ello amerita, como para pensarse que los mismos cobraron el efecto dentro del asunto y con ello promover la reducción de embargos que se quiere, incluso sin la práctica del secuestro previo que es lo que contempla la ley.

Por todo lo anterior, no puede entenderse que la exigencia del momento procesal implique el desconocimiento del despacho judicial de instancia, de los derechos y garantías constitucionales que en su inconformidad adujo, pues las normas, aunque procesales demarcan el camino al que deben ceñirse las partes y los operadores judiciales, al punto que incluso es la legislación misma la que ofrece la posibilidad al ejecutado de poder prestar una caución con el fin de obtener el levantamiento de las medidas cautelares, ello, recopilado en el artículo 602 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 597 ibidem, destacándose que incluso el despacho judicial de conocimiento para entonces, ante la solicitud que hiciera el mismo apoderado de la ejecutada le fijó el monto para efectos de la caución que petitionó en la suma de (\$200.144.100), para

¹ Página 256 del Ítem 001CuadernoMedidasCautelares en Carpeta C2Medidas Cautelares

² Ítem 008 de la Carpeta C2Medidas Cautelares

³ Ítem 012 de la Carpeta 025 DevuelveSegundaInstancia

los fines del citado artículo 602; posibilidad a la que evidentemente no acudió”.

Teniendo en cuenta lo anterior, observándose dentro del plenario que sólo se ha llevado a cabo el embargo de los bienes objeto de la solicitud, sin haberse practicado el secuestro de los mismos, considera esta Unidad Judicial que no se encuentran acreditados los presupuesto previstos por el artículo 600 del C.G.P para dar trámite a la solicitud de reducción de embargos, razón por la cual no se podrá acceder a tal solicitud, al no encontrarse en la oportunidad procesal para tal fin.

Finalmente, teniendo en cuenta el oficio JPMB N°. 0076 de fecha 31 de enero de 2024 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, obrante en ítem 044 del cuaderno de medidas cautelares, en atención al requerimiento realizado por auto del 25 de octubre de 2023, dicha Unidad Judicial manifiesta que no se encontró radicación de despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, con ocasión del proceso de la referencia. Razón por la cual, resulta del caso librar por secretaria el Despacho Comisorio dirigido al JUEZ PROMISCOUO DE BOCHALEMA a fin de llevar a cabo el secuestro de los bienes relacionados así:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-49969 de propiedad de la demandada señora GRACIELA VELEZ CONTRERAS CC 37.210.798, cuyo secuestro fue ordenado mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017 (folio 59 ítem 001)
- Bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 272-49969, 272-7632 y 272-52302 de propiedad de la demandada señora GRACIELA VELEZ CONTRERAS CC 37.210.798, cuyo secuestro fue ordenado mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018 (folio 91 ítem 001).

En merito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta-Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y pone en conocimiento de las partes, el contenido de los memoriales allegados por las entidades referenciadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER ante la petición de prórroga incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de disminución de embargo incoada por el apoderado judicial de la parte demandada y, estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 por lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE BOCHALEMA para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados

con los folios de matrícula inmobiliaria N° 272-49969, 272-49969, 272-7632 y 272-52302 de propiedad de la demandada señora GRACIELA VELEZ CONTRERAS CC 37.210.798.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom.

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f5839a05230c023a9b18cc5a068923b48d20618e032f8f84dd426cab31c84**

Documento generado en 08/04/2024 05:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00790 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3
Demandado:	JAIRO GOMEZ GONZALEZ CC. 88.213.029 LINA MARIA GOMEZ GUERRERO CC. 60.396.449
Asunto:	Auto corrección

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 05 de marzo de 2024, por el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, observa el despacho que por error involuntario se consignó una disparidad entre el valor a entregar a la parte demandante, razón por la cual se habrá de corregir el proveído en cita, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de tener como valor a entregar al señor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA CC 1.090.416.943, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.362.794,00). Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom.

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b1793d15afc59655f1f6721eea0adabc09d71665cb31116b92de340b7c6749**

Documento generado en 08/04/2024 05:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00014 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	JAVIER CELIS DUARN CC. 13.494.7999
Asunto:	Ordena rehacer oficio

Revisada la solicitud, esta unidad judicial la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, orden con base en la cual se libraron los oficios N°6693 y 6694 de fecha 07 de noviembre de 2018.

Por lo anterior se dispone que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 30 de octubre de 2018, así:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tengan en depósito y en cuentas corrientes que tenga el señor **JAVIER CELIS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.494.799**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las ENTIDADES FINANCIERAS MENCIONADAS para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0451 de fecha 07 de febrero de 2013.**
- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los salarios que devenga el señor **JAVIER CELIS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.494.799. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al PAGADOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0452 de fecha 07 de febrero de 2013.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa1d3430c2fb7eeaba5fb15c3f7d1d01f16e543a8aafd593113c87cdb153d4**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00537 00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
Demandado:	MARITZA RINCÓN CC. 60.393.129
Asunto:	Decreta medida

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se **DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea la demandada **MARITZA RINCON CC. 60.393.129** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, GNB SUDAMERIS** limitando la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las entidades financieras anteriormente mencionadas para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277ec22dd8bcc16eed6087ed71fd6b523181eaf1f7b5e5ba6062bb466d91c955**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00600 00
Demandante:	FLORALBA MARTINEZ GRILLO CC. 20.525.114
Demandado:	ADDA SANTOS ANGULO MONTAÑO CC. 60.324.033
Asunto:	Ordena rehacer oficio

Revisada la solicitud, esta unidad judicial ordena la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior se dispone que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 14 de agosto de 2015, así:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en cuentas corrientes, de ahorros y CTDS, a nombre de la señora **ADDA SANTOS ANGULO MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **60.324.033**, en consecuencia, deje sin efecto los oficios del 03 de septiembre del 2014 como se relaciona a continuación, como consecuencia de la terminación del proceso por pago total decretada:
 - No. 3128 dirigido al Banco Agrario de Colombia
 - No. 3129 dirigido al Banco BBVA
 - No. 3130 dirigido al Banco Pichincha
 - No. 3131 dirigido al Banco Colpatria
 - No. 3132 dirigido al Banco Occidente
 - No. 3133 dirigido al Banco Av Villas
 - No. 3134 dirigido al Banco Caja Social
 - No. 3135 dirigido al Banco Davivienda
 - No. 3136 dirigido al Bancolombia
 - No. 3137 dirigido al Banco Popular
 - No. 3138 dirigido al Banco Bogotá
 - No. 3139 dirigido al Banco Corpbanca
 - No. 3140 dirigido al Banco Procredito
 - No. 3141 dirigido al Bancoomeva
- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **260-185411**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 17N-57 Y 17N-153 conjunto

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

residencial Brisas del Norte, de propiedad de la señora de la señora **ADDA SANTOS ANGULO MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **60.324.033**. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3142 de fecha 03 de septiembre de 2014.

- **OFICIAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a devolver despacho comisorio No. 219 de fecha 19 de noviembre de 2014, en el estado que se encuentra.
- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes muebles y enseres que propiedad de la señora **ADDA SANTOS ANGULO MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **60.324.033**. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a devolver despacho comisorio No. 144 de fecha 03 de septiembre de 2014, en el estado que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f905be8704d3d7635400a36a02eaedf21fd16eef37e848437529ff35ee7f3d9**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00533 00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900.073-427
Demandado:	LUIS HIGINIO BASTO ROJAS CC. 13.345.456
Asunto:	Ordena rehacer oficio

Revisada la solicitud, esta unidad judicial ordena la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que, mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2017, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, orden en base en el cual se libró oficios N° 5595, 5996 y 5997 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Por lo anterior se dispone que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 04 de septiembre de 2017, así:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretado sobre el vehiculo automotor de placas SPZ-780 de propiedad del demandado **LUIS HIGINIO BASTO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.345.456**. **REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3993 de fecha 13 de junio de 2017.
- **OFICIAR** al señor **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, para que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 5340 del 17 de agosto del 2017, por medio del cual se ordenó la retención del vehiculo automotor de placas SPZ-780 de propiedad del demandado **LUIS HIGINIO BASTO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.345.456**.
- **OFICIAR** al señor **COMANDANTE POLICIA MECUC**, para que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 5341 del 17 de agosto del 2017, por medio del cual se ordenó la retención del vehiculo automotor de placas SPZ-780 de propiedad del demandado **LUIS HIGINIO BASTO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.345.456**.

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819a14b4b7b8eb9e1c5c769316fdb74b3e4a359b4d6268c22da8138c68ecf1**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00862 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado:	CARLOS ENRIQUE MURILLO CAICEDO CC. 79.440.147
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA** vista a **ÍTEM 006** del expediente judicial, en el cual informan que el señor demandado no tiene vinculo comercial con la entidad bancaria mencionada.

[006RespuestaBancolombia.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f2a3dfa000edd31e92f5a6701d9f9b183d0eef26d53738d06f5495b2316ccc**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00232 00
Demandante:	MARTA YANET MENDEZ GOMEZ CC. 60.324.279
Demandado:	ANA MARIA ACERO GARCIA CC. 1090.461.244
Asunto:	Control de legalidad y retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario (ítem 004), en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **EXO17D** de propiedad de la aquí demandada **ANA MARIA ACERO GARCIA CC. 1.090.461.244**; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores. para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **EXO17D**, marca **KYMCO**, línea **UNI-K 110**, modelo **2014**, color **NEGRO NEBULOSA**, No. de chasis **9FLE10002ECL12537**, de propiedad de la aquí demandada **ANA MARIA ACERO GARCIA CC. 1.090.461.244** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente **INFORMAR** a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución No. DESAJCAR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

Cel. 3123147458 -3233053859

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3502884444-3185901618-3158569998

EMAIL

judiciales.cucuta@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f17f9a9b4301cadd84b06f19f6781212a1848a130c2ddcd1a232770f64b1**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00329 00
Demandante:	HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8
Demandado:	MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC. 60.280.447
Asunto:	Ordena secuestro de vehículo

Teniendo en cuenta que la medida de retención decretada en este proceso sobre la motocicleta de placas **VFV03D** de propiedad de la aquí demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC.60.280.447** ya fue registrada y materializada, tal como se observa en los informes remitidos por la estación de policía de Bosconia visto a ítem 016, **SE ORDENA COMISIONAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la mencionada motocicleta, el cual se encuentra en la **ESTACIÓN DE POLICIA BOSCONIA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA** para que proceda a **SECUESTRAR** la motocicleta con **PLACA VFV03D, MARCA ATECO BAJAC, MODELO 2016, COLOR NEGRO NEBULOSA, LINEA BOXER CT 100, MOTOR DUZWFA32735 y CHASIS 9FLA18AZ0GDJ09539** de propiedad de la aquí demandada la señora **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC. 60.280.447** la cual se encuentra en la **ESTACIÓN DE POLICIA BOSCONIA**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR** para que nombre secuestre si es el caso.

Así mismo, se le pone de presente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR** que los datos de la parte actora interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ (CC. 1.101.684.345 - T.P. 17.634)** Correo electrónico: asesora2abogadosyassociados@gmail.com – Teléfono: **3012196905**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55b36c2b2ff88126a01e971927e5b8c90fdb23f29444f0e03014e3b88dbb84**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00577 00
Demandante:	JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR CC. 13.481.910
Demandado:	JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA CC. 88.217.507
Asunto:	Decreta embargo salario

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se **DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA CC. 88.217.507** como funcionario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA** limitando la medida hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al tesorero de la entidad anteriormente mencionada para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f5d92107cae363787bfd22fbde949c254de374a6e9e2932e534238e8d3b65**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00623 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ERNESTO CARVAJAL MELGAREJO CC. 13.365.638
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA** vista a **ÍTEM 011** del expediente judicial, en el cual allegan despacho comisorio debidamente diligenciado

[011InspeccionAllegaDespachoComisorioDiligenciado.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a8de7f0549413c8e42b62f9edf5d2955bb65458c38830450f158d37f370322**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00437 00
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA NIT. 890.903.337-0
Demandado:	FELIX MONTES RODRIGUEZ CC. 88.241.059
Asunto:	No accede a solicitud

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Atendiendo las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante vistas a ítem 038 y 039, en las cuales solicita que se dicte sentencia y se decrete medidas cautelares, esta Unidad Judicial **NO ACCEDE** a lo solicitado, ya que una vez revisado el expediente judicial, se observa a ítem 021 auto de seguir adelante con la ejecución; y a ítem 020 se observa auto que decreta medidas cautelares al salario del señor demandado como funcionario del INPEC.

Así mismo, se **INSTA** a la apoderada judicial de la parte demandante para que revise las actuaciones dentro del proceso, toda vez que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023 se puso en conocimiento la respuesta del pagador del INPEC y no se accedió a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1781f8df726abeff80c68aa52f4aebc35c14b28e2bff14ec9e2dc147630d740**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00472 00
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER CC. 19.237.446
Demandado:	JONNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO CC. 1.090.478.800
Asunto:	Ordena retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la inmovilización del vehículo tipo motocicleta con placas **XZC34**, procede esta unidad judicial su inscripción de embargo por la página web del RUNT, encontrando que la medida se encuentra debidamente inscrita:

Tarjeta de Operación						
Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	1137	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Norte de Santander	CUCUTA	23/11/2020	01/12/2020

En consecuencia, se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores, para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **XZC34**, modelo 2019, marca YAMAHA, color NEGRO AZUL GRIS, número de motor 63E9E0074381 y número de chasis 9FKRG2165K2074381, de propiedad del aquí demandado **JONNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO CC. 1.090.478.800** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

DIRECCIÓN

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3123147458 -3233053859

EMAIL

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3502884444-3185901618-3158569998

EMAIL

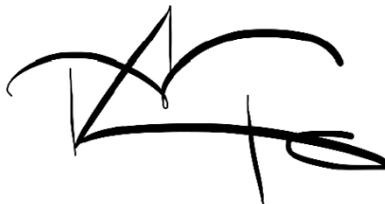
judiciales.cucuta@gmail.com

Finalmente, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL vista a ítem 037 del expediente judicial.

[037RespuestaPagadorPonal.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8f17e438e8117d41ac3f529a6c9fa885684937960c62cf8e9f0be37c9ce96**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00379 00
Demandante:	NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ CC. 88.203.188
Demandado:	LUIS LIZCANO CONTRERAS CC. 13.485.465
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el Pagador de la Universidad de Pamplona vista a folio 007 del expediente judicial, y las respuestas allegadas por las entidades bancarias vistas a folio así: 008 BANCO BOGOTÁ, 009 BANCO DE OCCIDENTE, 010 BANCO CAJA SOCIAL y 012 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así mismo, se pone en conocimiento

Así mismo, se pone en conocimiento la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta vista a folio 011, el cual informan que se encuentra inscrita medida cautelar por el Juzgado Décimo Civil Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **f64531b3b6b67820483578e51649837035c3843d4348bc3b675e84f5cc8ba7a4**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00379 00
Demandante:	NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ CC. 88.203.188
Demandado:	LUIS LIZCANO CONTRERAS CC. 13.485.465
Asunto:	Requiere parte demandante

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió auto que libra mandamiento de pago, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, junto con sus anexos a la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5eb25be59a194069629fcbd94204b0916642c9b80d2cdb341865b408cd0db4**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00727 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	SANDRA TERESA ROSALES RUEDA CC. 37.248.820
Asunto:	Ordena medida cautelar

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado (ítem 008), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se **DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 5N #9E-21 Apto. 101 Urb. GOVIKA de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-30709** de propiedad de la demandada **SANDRA TERESA ROSALES RUEDA CC. 37.248.820. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a TOMAR NOTA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbe235d05793146d7ea699ad7c4fa8d7f0273281144d6f411704e143ae16c0b**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00027 00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
Demandado:	ROBINSON AREVALO ALVAREZ CC. 1.094.573.768
Asunto:	Control de legalidad

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el artículo 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que en el numeral tercero de auto de fecha 02 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se cometió un yerro al darle trámite de mínima cuantía al presente proceso, siendo lo correcto el trámite de **menor cuantía**, por lo tanto, se deberá corregir el mismo indicando que la cuantía correcta es de menor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta-Norte de Santander-

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **TERCERO** del auto de fecha 02 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo hipotecario de **MENOR** cuantía.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el resto de lo decidido en el auto de fecha 02 de marzo de 2022, continúa totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e1180037e2cfb47fe5283be28c7d541f274a2b7461a4f7aead555509af54e**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00027 00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
Demandado:	ROBINSON AREVALO ALVAREZ CC. 1.094.573.768
Asunto:	Toma nota de remanente

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud, recibida el 1 de agosto de 2023, de embargo de remanente (ítem 034) de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado señor **ROBINSON AREVALO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.573.768 dentro del proceso de radicado **54-001-31-53-003-2022-00195-000** que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello. **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

Ahora bien, atendiendo la solicitud, recibida el 11 de octubre de 2023 de embargo de remanente (ítem 035) de los bienes del aquí demandado **ROBINSON AREVALO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.573.768, dentro del proceso de radicado 54-001-40-03-001-2021-00783 que se adelanta ante el Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta, **NO SE ACCEDE A ELLO** en vista de que ya se tomó nota de un remanente en favor del proceso **54-001-31-53-003-2022-00195-000** del Juzgado Tercero Civil del

Circuito de Cúcuta. Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante el despacho comisorio debidamente diligenciado visto a ítem 036 allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be67e595566fd66c209124b2c8e4f4852de943dff6482bcb61005bba1804b7**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00342 00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA SA NIT. 890.903.937-0
Demandado:	DANNY FERNANDO FORERO LUNA CC. 1.093.776.986
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS vista a ítem 014, y la respuesta del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA vista a ítem 017 del expediente judicial, el cual informan que TOMAN NOTA del remanente.

[014RespuestaBancoAvVillas202200342.pdf](#)
[017Juz6civMpalTomaNotaEmbRemanente202200342.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a078e4b5c7f7bc209bf3b5fe68745b2d7e9b6313a6f9a04b6bc24ae12659a**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00333 00
Demandante:	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ CC. 1.033.746.259
Demandado:	LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC. 88.245.529
Asunto:	Decreta remanente y requiere

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

En primer lugar, se observa a ítem 016 del expediente judicial que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta corrió traslado de la orden de remanente decretada en auto de fecha 28 de junio de 2023 al Juzgado Octavo Civil del Circuito, no obstante, no dio respuesta a la medida solicitada por el Despacho, por lo tanto, se **REQUIERE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** para que proceda a tomar nota de la medida cautelar, toda vez que la orden iba dirigida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, y no al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota del remanente decretado en auto de fecha 28 de junio de 2023, comunicado mediante oficio No. 1104 de fecha 19 de julio del 2023.

Ahora bien, teniendo la cuenta la solicitud de remanente allegada por la apoderada judicial (ítem 013 y 014), y pese a que existe respuesta por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, la orden no ha sido dada por esta unidad judicial, por lo tanto, **SE DECRETA EL EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto del remate de propiedad del aquí demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC. 88.245. 529** dentro del proceso ejecutivo de radicado No. **2023-00004** que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

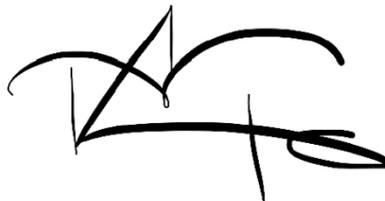
Por otro lado, en vista de la solicitud de embargo de remanente (ítem 019) de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC. 88.245.529** dentro del proceso de radicado **2023-00004** que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

Finalmente, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga vista a ítem 017 del expediente judicial, el cual NO TOMA NOTA del remanente.

[017Juz9CivCtoBgaNoTomaNotaEmbargoRemanente.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02343d4757daffabf93f5a8061b66afc5a89c34243c1a713d3622a5377719**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>